



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.672-7
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA



RESOLUCIÓN No. 1443
21 abril 2020

“Por medio de la cual se establece el proceso de Gestión de la Cobertura Educativa en la Entidad Territorial Tolima para la vigencia 2021”

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales especialmente las que le confiere la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, Resolución Ministerial No. 07797 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. De igual manera, dispone que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la misma, y que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. Así mismo consagra que la Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la misma Constitución y la ley.

Que el artículo 4 de la Ley 115 de 1994, determina que corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo. A su turno el literal e) del artículo 151 de la misma Ley señala que las secretarías departamentales y distritales de educación deben diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación.

Que los artículos 6 y 7 de la Ley 715 de 2001 establecen que corresponde a los departamentos, distritos y municipios certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad. A su vez, el artículo 32 de esta misma Ley establece que los departamentos, distritos y municipios deberán contar con un sistema de información del sector educativo y mantenerlo actualizado de acuerdo con las orientaciones que para tal fin determine la Nación.

Que la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, precisa que la familia, la sociedad y el Estado son corresponsables de la realización de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes. Igualmente, en su artículo 29, establece el derecho al desarrollo integral de los niños y niñas hasta los 6 años, constituyendo la educación inicial como un derecho imposterizable de la primera infancia.

Que la Ley 1448 de 2011, “por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”, incluye la educación como aspecto para generar una reparación integral a las víctimas

Que el literal a) del artículo 13 de la Ley 1804 de 2016 establece como una de las funciones del Ministerio de Educación Nacional la de *«Formular e implementar políticas, planes, programas y proyectos para el reconocimiento de la educación inicial como derecho fundamental de las niñas y los niños en primera infancia en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre»*.

Que el Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 “Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”, señala que los Rectores, directores de las Instituciones Educativas Estatales, los Secretarios, Gobernadores y Alcaldes, serán responsables por la oportunidad, veracidad y calidad de la información que suministren para la asignación y distribución de los recursos de gratuidad. Las inconsistencias en la información darán lugar a responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales.

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8º
www.sedtolina.gov.co Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 1801 – Código Postal 730001
Ibagué - Tolima - Colombia



RESOLUCIÓN No. 1443
21 abril 2020

“Por medio de la cual se establece el proceso de Gestión de la Cobertura Educativa en la Entidad Territorial Tolima para la vigencia 2021”

Que el Título 3 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 “Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”, en el artículo 2.3.3.5.1.1.1 reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la oferta de educación inclusiva a los estudiantes que encuentran barreras para el aprendizaje y la participación por su condición de discapacidad ya los estudiantes con capacidades o con talentos excepcionales, matriculados en los establecimientos educativos estatales y en el artículo 2.3.3.5.3.1.1 establece las normas para el ofrecimiento de la educación de adultos

Que el Título 6 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, asigna a las entidades territoriales certificadas en educación el deber de administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental, distrital o municipal, así como de suministrar dicha información a la Nación en las condiciones que establezca el Ministerio de Educación Nacional. De igual manera, dispone que el Ministerio de Educación Nacional utilizará la información reportada por las entidades territoriales para la toma de decisiones del sector educativo y en especial para la definición, distribución y reorganización de plantas de personal y la asignación de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones.

Que es función del Gobierno nacional reglamentar la prestación del servicio público educativo y para ello, se debe establecer de forma clara y detallada el proceso de gestión de cobertura, que garantiza el acceso al servicio y su continuidad durante el calendario escolar, estableciendo las responsabilidades de las entidades territoriales certificadas en educación y de los rectores o directores de los establecimientos educativos oficiales de educación preescolar, básica y media.

Que el proceso de gestión de la cobertura educativa se busca garantizar que previo a iniciar el calendario escolar, se articule la capacidad operativa de las Entidades Territoriales Certificadas, con los requerimientos de plantas de personal docente, de infraestructura física, de estudios de insuficiencia y de asignación de estrategias, con el fin de mejorar la prestación del servicio educativo y asegurar la continuidad del mismo.

Que mediante la Resolución 07797 de 2015, el Ministerio de Educación Nacional establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en las Entidades Territoriales Certificadas.

Que según Directiva No. 5 del 25 de marzo de 2020, punto 5.1 en relación con el proceso de gestión de la cobertura educativa de las Entidades Territoriales Certificadas, informa que “El Ministerio de Educación Nacional realiza seguimiento a la ejecución y entrega por parte de las entidades territoriales, de los productos establecidos en la Resolución 7797 de 2015 *“Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en las entidades territoriales certificadas”*. Sin embargo, ninguno de esos productos debe registrarse – y por tanto entregarse al Ministerio - en el Sistema de Información de Matrículas SIMAT antes del mes de junio de 2020, razón por la cual, a pesar de la emergencia sanitaria y las medidas de aislamiento preventivo en el país, el cronograma de la mencionada resolución no amerita ser modificado.

En mérito de lo anterior, El Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Tolima:

RESUELVE:

CAPITULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1. OBJETO: Establecer el proceso de gestión de la cobertura educativa en la entidad territorial Tolima, que busca articular el recurso humano, de infraestructura y de estrategias de permanencia del sistema educativo estatal, con el fin de garantizar el goce efectivo del derecho a la educación, asegurando la prestación del servicio educativo y su continuidad durante el calendario

EL TOLIMA NOS UNE



RESOLUCIÓN No. 1443
21 abril 2020

“Por medio de la cual se establece el proceso de Gestión de la Cobertura Educativa en la Entidad Territorial Tolima para la vigencia 2021”

escolar 2021. También definir los términos y condiciones para la realización del reporte de información de matrícula de los establecimientos educativos no oficiales.

ARTÍCULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN: La presente resolución aplica para los establecimientos educativos estatales y en los no estatales para el caso de reporte de matrícula, a los padres de familia o acudientes de los 46 municipios no certificados de la entidad territorial Tolima.

ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN: El proceso de Gestión de la Cobertura del Servicio Educativo es el conjunto de actividades técnicas y administrativas requeridas para hacer eficiente, eficaz y efectivo el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo estatal.

CAPITULO II
RESPONSABLES Y COMPETENCIAS GENERALES EN EL MARCO DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA

ARTÍCULO 4. *Los responsables del proceso de gestión de la cobertura educativa son:*

1. La Entidad Territorial Certificada Tolima: Secretaria de Educación y Cultura
2. El Rector del Establecimiento Educativo Estatal
3. El Personal Administrativo responsable en la entidad territorial certificada y/o en el establecimiento educativo, de reportar la información en el Sistema Integrado de Matricula – SIMAT, Sistema de Información para el Monitoreo, Prevención y Análisis de la Deserción Escolar – SIMPADE.
4. Los padres de familia o acudientes
5. El Comité de Cobertura Educativa

ARTÍCULO 5. *Competencias de la Entidad Territorial Certificada Tolima – Secretaría de Educación y Cultura.*

1. Velar por el cumplimiento adecuado del proceso de gestión de la cobertura educativa, mediante la articulación de acciones con los establecimientos educativos estatales.
2. Definir y acompañar los procedimientos para el desarrollo del proceso de gestión de la cobertura educativa en cada establecimiento educativo estatal.
3. Garantizar la prestación oportuna del servicio educativo en condiciones de eficiencia, equidad y calidad.
4. Definir estrategias que permitan el acceso, continuidad y la permanencia de los estudiantes en los niveles de educación preescolar, básica y media en el sistema educativo estatal.
5. Garantizar la calidad y veracidad de la información en el SIMAT, SIMPADE y el SICIED.
6. Reportar oportunamente al Ministerio de Educación Nacional – MEN, la información establecida en la presente Resolución.

ARTÍCULO 6. *Competencias de los rectores de los establecimientos educativos estatales:*

1. Ejecutar las etapas establecidas para el desarrollo del proceso de gestión de la cobertura educativa.
2. Garantizar la calidad y veracidad de la información en el SIMAT y SIMPADE.
3. Hacer seguimiento y control permanente al registro de información SIMAT y SIMPADE.
4. Registrar la aprobación y reprobación de estudiantes

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8°
www.sedtolina.gov.co Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 1801 – Código Postal 730001
Ibagué - Tolima - Colombia



RESOLUCIÓN No. 1443
21 abril 2020

“Por medio de la cual se establece el proceso de Gestión de la Cobertura Educativa en la Entidad Territorial Tolima para la vigencia 2021”

5. Garantizar la continuidad de los alumnos antiguos para la siguiente vigencia.
6. Realizar la matrícula de los alumnos nuevos.
7. Actualizar la información personal del alumno en el SIMAT, con base en los documentos entregados por el padre de familia y/o acudiente o el estudiante.

ARTÍCULO 7. *Competencias del personal administrativo responsable de registrar la información en el SIMAT y SIMPADE.* El personal administrativo de los establecimientos educativos estatales encargado de cargar la información en el SIMAT y en el SIMPADE, deberá registrar a través del usuario que le sea asignado, las solicitudes de traslados, la matrícula de alumnos activos (antiguos) y nuevos, y las novedades de matrícula. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste al rector.

ARTÍCULO 8. *Competencias de los padres de familia o acudientes.* Los padres de familia o acudientes de los estudiantes, estarán a cargo de:

1. Realizar la inscripción para la solicitud de cupo y formalizar la matrícula a los alumnos nuevos.
2. Formalizar la renovación de la matrícula a los alumnos activos.
3. Realizar la solicitud de traslados, en los casos que lo requieran.
4. Mantener actualizados los datos personales del estudiante, padre de familia y/o acudiente, en el establecimiento educativo estatal.
5. Cumplir con las fechas y los procedimientos que establezca la Secretaría de Educación y Cultura, en el marco del proceso de gestión de la cobertura educativa.
6. Informar al establecimiento educativo, de manera escrita y motivada, en los formatos establecidos para ello, el retiro del estudiante del sistema educativo estatal.

ARTÍCULO 9. **COMITÉ DE COBERTURA:** Créase el Comité de Cobertura con los siguientes integrantes:

1. El Secretario de Educación y Cultura, quién lo presidirá.
2. Director Administrativo o quien haga sus veces
3. Director de Gestión de la Cobertura Educativa, quien será el Coordinador del Comité
4. Profesional Especializado de Planeación Educativa o quien haga sus veces
5. Profesional Especializado de Inspección y Vigilancia o quien haga sus veces
6. Director de Calidad Educativa o quien haga sus veces
7. Profesional Especializado de Cobertura Educativa-Acceso
8. Profesional Especializado de Cobertura Educativa-Permanencia

PARAGRAFO. De acuerdo a la agenda que se vaya a desarrollar, podrán asistir a las reuniones del Comité de Cobertura, en calidad de invitados, los funcionarios responsables de los temas considerados dentro de la agenda.

ARTÍCULO 10. *Competencias del Comité de Cobertura Educativa.* Los integrantes del Comité de Cobertura, en coordinación con la Dirección de Gestión de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Tolima, tendrán las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Participar en la formulación del Plan de Cobertura, liderar el proceso de proyección de cupos y participar en la elaboración del estudio de insuficiencia de cupos en el sector oficial para tomar decisiones del caso.
2. Proponer estrategias innovadoras y acciones para aumentar cobertura y mejorar la retención de estudiantes en el sector oficial.

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8º
www.sedtolina.gov.co Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 1801 – Código Postal 730001
Ibagué - Tolima - Colombia



RESOLUCIÓN No. 1443
21 abril 2020

“Por medio de la cual se establece el proceso de Gestión de la Cobertura Educativa en la Entidad Territorial Tolima para la vigencia 2021”

3. Identificar las situaciones que ponen en riesgo o dificultan el acceso y la permanencia de las niñas, niños, jóvenes y adultos en el Sistema Educativo Oficial. Proponer acciones para mitigar los riesgos inherentes.
4. Velar por la prestación del servicio educativo y asegurar las condiciones necesarias para el ingreso y permanencia de las niñas, niños, jóvenes y adultos dentro del sistema escolar.
5. Verificar el registro del desarrollo de las distintas etapas del proceso de cobertura de acuerdo al cronograma establecido, y especialmente la información de proyección de cupos que contempla la oferta educativa de la entidad territorial.
6. Realizar seguimiento a los procedimientos y cronograma establecidos para la organización del proceso de gestión de la cobertura educativa.
7. Identificar recursos disponibles y necesarios con el fin de garantizar el desarrollo del Macroproceso de Gestión de la Cobertura del Servicio Educativo.
8. Apoyar la articulación de las ofertas de atención de primera infancia y del ICBF con el sistema educativo oficial.
9. Velar por el adecuado proceso de registro en el Sistema Integrado de Matricula SIMAT de todos los alumnos que reciben el servicio educativo y por la legalidad de la misma.
10. Conocer y apoyar los programas de ampliación de cobertura impulsados por el Ministerio de Educación Nacional.
11. Incentivar la formulación y ejecución del plan de infraestructura educativa mediante el estudio de la capacidad instalada de los colegios oficiales con el fin de optimizar la prestación del servicio y la cobertura educativa.
12. Diseñar políticas y estrategias de inspección y vigilancia al proceso de matrícula y retención de estudiantes.
13. Verificar el cumplimiento de los autos y/o actividades específicas para la atención a las niñas, niños, jóvenes y adultos que pertenecen a la población vulnerable y/o víctimas del conflicto armado.

PARAGRAFO 1º. *Periodicidad:* El Comité de Cobertura Educativa se reunirá en forma ordinaria cuatro (4) veces al año.

PARAGRAFO 2º. En forma extraordinaria cuando se considere necesario.

CAPITULO III
ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA

ARTÍCULO 11. *Directrices para la organización del proceso de gestión de la cobertura educativa.* La entidad territorial Tolima y los establecimientos educativos oficiales se regirán por las siguientes directrices en la organización del proceso de gestión de la cobertura educativa:

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8º
www.sedtolina.gov.co Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 1801 – Código Postal 730001
Ibagué - Tolima - Colombia



RESOLUCIÓN No. 1443
21 abril 2020

“Por medio de la cual se establece el proceso de Gestión de la Cobertura Educativa en la Entidad Territorial Tolima para la vigencia 2021”

1. Garantizar el derecho a la educación a la población en edad escolar en condiciones de equidad.
2. Usar de manera eficiente y eficaz la capacidad instalada de los establecimientos educativos, el recurso humano y los recursos financieros asignados.
3. Garantizar la no exigencia de examen de admisión como requisito para el ingreso al sistema educativo estatal. No obstante, se puede definir que los establecimientos educativos estatales realicen exámenes posteriores que permita la nivelación académica, para determinar el nivel o grado académico al que pueda ser ubicado el estudiante en caso de que él, de manera justificada, no esté en condiciones de presentar sus antecedentes académicos. En cualquier caso, la inscripción y examen de clasificación serán gratuitos para los estudiantes.
4. Generar las estrategias requeridas para evitar la interrupción del proceso educativo y garantizar la prestación del servicio.
5. Garantizar el acceso y la permanencia educativa a la población en edad escolar no escolarizada desplazada, víctima de conflicto armado interno y en situación de vulnerabilidad, mediante la articulación de acciones con las entidades o establecimientos públicos y/o privados que atienden a esta población.
6. La asignación de cupo y la matrícula en el sector estatal, no está condicionada a pagos ni requisitos que impliquen erogación por parte del padre de familia o acudiente, como derechos académicos o servicios complementarios como afiliación a la asociación de padres de familia, o cualquier otro tipo de organización, fondo o cuenta.
7. La atención a los estudiantes debe ser oportuna y con calidad, a través del uso de las modalidades educativas como: educación presencial, semi-escolarizada, modelos educativos flexibles, educación por ciclos para jóvenes y adultos, sistemas tutoriales a distancia, didácticas flexibles para la inclusión de población con discapacidad, proyectos etnoeducativos, entre otros, garantizando condiciones de acceso y permanencia educativa para la población escolar.
8. La oferta educativa para la prestación del servicio es diversa e incorpora alternativas para la educación regular y los modelos educativos flexibles.

ARTÍCULO 12. Orden de Prioridad. Considerando que en la ETC Tolima la oferta de cupos educativos es superior a la demanda de estos, no se requiere dar un orden de prioridad en la asignación de cupos educativos.

PARAGRAFO 1º. Estudiante nuevo es aquel que demande un cupo por primera vez en el sistema educativo oficial o que haya permanecido por fuera del mismo durante dos años o más.

PARAGRAFO 2º. La Secretaría de Educación y Cultura, en cumplimiento de la normatividad vigente, debe asegurar la caracterización de la población vulnerable (étnicos, discapacitados, víctima del conflicto y SRPA) en el Sistema Integrado de matrícula SIMAT. En razón a lo anterior, cada Rector deberá consultar al padre de familia y verificar con los documentos soportes en el momento de la matrícula, si se trata de población vulnerable, para proceder a ingresar todos los datos en el sistema, que permitan establecer que se trata de población vulnerable.

ARTÍCULO 13. Confidencialidad. Las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales durante el proceso de la gestión de la cobertura educativa, están obligadas a garantizar la reserva de la información, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o compilen.

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8º
www.sedtolina.gov.co Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 1801 – Código Postal 730001
Ibagué - Tolima - Colombia



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.672-7
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA



RESOLUCIÓN No. 1443
21 abril 2020

“Por medio de la cual se establece el proceso de Gestión de la Cobertura Educativa en la Entidad Territorial Tolima para la vigencia 2021”

CAPITULO IV
ETAPAS DEL PROCESO DE GESTIÓN DE COBERTURA

ARTÍCULO 14. *Definición de las etapas del proceso de gestión de cobertura educativa.* La Secretaria de Educación y Cultura tendrá las siguientes etapas dentro del proceso de gestión de cobertura educativa:

1. Planeación.
2. Capacidad institucional y proyección de cupos.
3. Solicitud y asignación de cupos educativos.
4. Matrícula
5. Auditoria a la gestión de cobertura del servicio educativo.

ARTÍCULO 15. Etapa de Planeación. La etapa de planeación tendrá como objetivo el análisis de los requerimientos e instrumentos de recolección de la información y la definición de la metodología necesaria para desarrollar el proceso de gestión de cobertura en cada establecimiento educativo estatal de la entidad territorial Tolima.

Como resultado de esta etapa de planeación, la Secretaria de Educación y cultura tiene como responsabilidad, expedir anualmente el acto administrativo donde define las directrices, criterios, procedimientos y cronograma, para la organización y gestión de cobertura del servicio educativo estatal, de conformidad con el cronograma establecido en la Resolución 07797 del 2015, el cual se debe oficializar en el Sistema Integrado de Matrícula-SIMAT.

Artículo 16. Etapa de capacidad institucional y proyección de cupos. La etapa de capacidad institucional y proyección de cupos, tiene los siguientes objetivos:

1. Determinar en cada establecimiento educativo estatal, la capacidad en infraestructura, personal docente y administrativo, y de recursos pedagógicos, para la continuidad de los estudiantes activos y propender por la ampliación de cobertura educativa estatal.
2. Proyectar el número de cupos disponibles en cada establecimiento educativo estatal, garantizando la continuidad de estudiantes activos y la atención e inclusión de la población por atender.
3. Determinar las estrategias de ampliación de cobertura, mediante la distribución adecuada de planta docente y administrativa; haciendo uso eficiente de los recursos existentes; reorganizando los grupos de clase; optimizando, adecuando, ampliando o rotando los espacios escolares.

Artículo 17. Responsabilidad de la Entidad Territorial Tolima en la etapa de capacidad institucional y proyección de cupos, las siguientes:

1. Definir las insuficiencias y limitaciones para la prestación del servicio educativo estatal.
2. Desarrollar el plan de inversión en infraestructura educativa.
3. Distribuir la planta docente y administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los Títulos 3 y 6, Parte 4, Libro 2, el Decreto 1075 “Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación” o aquellas normas que las modifiquen, sustituyan o compilen, y en las fechas establecidas en el cronograma de que trata el Artículo 36 de la presente Resolución.
4. Asesorar y acompañar continuamente los establecimientos educativos estatales para la ejecución de esta etapa.

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8°
www.sedtolina.gov.co Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 1801 – Código Postal 730001
Ibagué - Tolima - Colombia



RESOLUCIÓN No. 1443
21 abril 2020

“Por medio de la cual se establece el proceso de Gestión de la Cobertura Educativa en la Entidad Territorial Tolima para la vigencia 2021”

5. Asesorar a los establecimientos educativos estatales en la definición de estrategias de ampliación de cobertura.
6. Asistir continuamente a los establecimientos educativos estatales para el cálculo de la oferta educativa y recursos necesarios para garantizar la continuidad del servicio educativo.
7. Realizar la contratación necesaria para la prestación del servicio educativo, de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 18. *Responsabilidades de los rectores de los establecimientos educativos estatales en la etapa de capacidad institucional y proyección de cupos, las siguientes:*

1. Calcular los cupos y grupos para el siguiente año a través de los formatos entregados por la Secretaría de Educación y Cultura e informar el déficit de cupos.
2. Proponer a la Secretaría de Educación y Cultura las estrategias de ampliación de cobertura educativa, que permitan garantizar la continuidad y acceso de los alumnos al sistema educativo estatal.
3. Ejecutar de manera articulada con la Secretaria de Educación y Cultura, las estrategias de ampliación de cobertura educativa y realizar acciones orientadas a garantizar la continuidad de los estudiantes matriculados que reciben el servicio educativo en los establecimientos educativos estatales.

Artículo 19. *Etapas de solicitud y asignación de cupos educativos.* La etapa de solicitud y asignación de solicitud de cupos educativos tiene como objetivos:

1. Establecer la demanda real de los alumnos activos para el siguiente año escolar, que permita garantizar su continuidad en el sistema educativo estatal.
2. Asignar los cupos oficiales de estudiantes activos siguiendo el orden de prioridad establecidos en el artículo 12 de la presente Resolución.
3. Establecer la demanda real de los alumnos nuevos que desean acceder al sistema educativo estatal, conforme a la solicitud que realizan los padres de familia o acudientes durante el periodo que defina la Secretaria de Educación y Cultura.
4. Asignar los cupos disponibles para estudiantes nuevos inscritos.

Artículo 20. *Responsabilidades de la Entidad Territorial Tolima en la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos:*

1. Preparar, organizar y apoyar la ejecución de esta etapa.
2. Definir y adelantar los mecanismos, procedimientos e instrumentos para la solicitud de cupos y traslados de estudiantes activos en los establecimientos educativos estatales.
3. Definir y adelantar los mecanismos, procedimientos e instrumentos para la inscripción de alumnos nuevos.
4. Coordinar y adelantar con los establecimientos educativos estatales, el proceso de cargue de la información que resulta de las actividades de esta etapa, en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT.
5. Asignar los cupos solicitados.
6. Entregar a los establecimientos educativos estatales, el listado de los estudiantes asignados a dicho establecimiento.
7. Oficializar las etapas de Cupos solicitados e Inscripción de Alumnos Nuevos en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT.

Artículo 21. *Responsabilidades de los rectores de los establecimientos educativos estatales en la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos:*

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8°
www.sedtolina.gov.co Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 1801 – Código Postal 730001
Ibagué - Tolima - Colombia



RESOLUCIÓN No. 1443
21 abril 2020

“Por medio de la cual se establece el proceso de Gestión de la Cobertura Educativa en la Entidad Territorial Tolima para la vigencia 2021”

1. Reportar en el SIMAT, los estudiantes que no fueron promovidos al siguiente grado (Reprobados) en el tiempo establecido.

Artículo 22. *Responsabilidades de los padres de familia y/o acudientes en la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos:*

1. Realizar en las fechas y con los procedimientos establecidos por la Secretaría de Educación y Cultura y los establecimientos educativos estatales, la solicitud de cupo y traslados de los estudiantes.
2. Diligenciar y entregar la solicitud de inscripción de alumnos nuevos.

Artículo 23. Tránsito armónico a la educación formal. El tránsito armónico a la educación formal corresponde a las acciones de acceso y permanencia que adelanta la entidad territorial, para favorecer la transición de las niñas y niños de las modalidades de educación inicial al grado transición como primer grado obligatorio, familiarizándolos con su nuevo entorno educativo y garantizando su adaptación al sistema educativo formal.

La entidad territorial Tolima liderará las siguientes acciones, para favorecer el tránsito armónico a la educación formal:

1. Liderar la Mesa de tránsito armónico, en articulación con el ICBF y Prosperidad Social para diseñar un plan de trabajo que permita favorecer el tránsito de las niñas y niños con edad para el ingreso a la educación formal, de acuerdo con el cronograma establecido y la Ruta de Tránsito Armónico establecida.
2. Identificar la población que se encuentre en edad para el ingreso al sistema educativo formal.
3. Promocionar con las familias la oferta institucional dirigida a los niños que potencialmente transitarían a grado transición e informar el procedimiento y los requisitos para su matrícula, en articulación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Departamento de Prosperidad Social y las instituciones educativas.
4. Realizar jornadas de búsqueda activa u otras acciones orientadas a promover el tránsito al grado transición, en articulación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Departamento de Prosperidad Social.

Artículo 24. Etapa de Matrícula. La etapa de matrícula tiene como objetivos:

1. Garantizar el goce efectivo del derecho a la educación en los niveles de preescolar, básica y media.
2. Formalizar la renovación de matrícula de los alumnos activos.
3. Matricular a los alumnos nuevos inscritos y asignados.
4. Determinar la población matriculada.

Artículo 25. *Responsabilidades de la Secretaría de Educación y Cultura en la etapa de matrícula:* Liberar los cupos de los estudiantes inscritos no matriculados.

Artículo 26. *Responsabilidades de los rectores de los establecimientos educativos estatales en la etapa de matrícula:*

1. Renovar la matrícula de alumnos activos.
2. Realizar la matrícula de alumnos nuevos.
3. Registrar en el SIMAT cada matrícula.

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8°
www.sedtolina.gov.co Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 1801 – Código Postal 730001
Ibagué - Tolima - Colombia



RESOLUCIÓN No. 1443
21 abril 2020

“Por medio de la cual se establece el proceso de Gestión de la Cobertura Educativa en la Entidad Territorial Tolima para la vigencia 2021”

Artículo 27. Responsabilidades de los padres de familia y/o acudientes en la etapa de matrícula:

1. Entregar en el establecimiento educativo estatal la documentación necesaria para formalizar la matrícula. En el caso de los niños, niñas y jóvenes desvinculados del conflicto armado y menores de edad, hijos de personas desmovilizadas de grupos armados al margen de la Ley, los padres deberán entregar la documentación establecida en el artículo 3 de la Resolución 2620 de 2004.
2. Actualizar en el establecimiento educativo estatal, la información necesaria del estudiante y el de los padres de familia o acudientes.

Artículo 28. Campaña de matrícula. La entidad territorial Tolima y las Instituciones Educativas Oficiales promocionarán y divulgarán la etapa de matrícula entre la segunda semana de octubre y la cuarta semana de febrero del año siguiente, con el objeto de motivar y sensibilizar a la comunidad educativa sobre la importancia de matricular a todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, a través del uso de material publicitario, medios de comunicación, jornadas de búsqueda activa.

Artículo 29. Novedades de retiro de estudiantes. La Secretaría de Educación y Cultura y los rectores de los establecimientos educativos estatales registrarán en el SIMAT, de forma permanente, las novedades de retiro de matrícula, las cuales procederán cuando:

1. Exista una solicitud escrita de retiro por parte de uno de los padres y/o acudientes, o del estudiante si es mayor de edad.
2. Exista el requerimiento de retiro por parte de la otra ETC en donde el estudiante está cursando sus estudios, siempre y cuando exista una certificación de dicha ETC y/o del establecimiento educativo estatal, que acredite que la persona se encuentra matriculada en esta otra jurisdicción.
3. Los informes de auditoría y el seguimiento de matrícula que adelante la Secretaría de Educación y Cultura o el MEN evidencien que algunos estudiantes no cursan sus estudios en ese establecimiento educativo o que el estudiante desertó.

Parágrafo. En caso de presentarse la novedad de retiro de estudiantes, la Secretaría de Educación y Cultura o el establecimiento educativo estatal, se encuentra obligado a retirar al estudiante del SIMAT. La ETC o el establecimiento educativo estatal receptora del alumno, le otorgará el cupo y lo registrará en el SIMAT sin exigir constancia o certificación alguna de retiro.

Artículo 30. Etapa de Auditoría a la Gestión de la Cobertura del Servicio Educativo. La etapa de auditoría tiene como objetivos:

1. Evaluar la ejecución del proceso de gestión de la cobertura educativa en los establecimientos educativos estatales que hayan sido focalizados.
2. Identificar las inconsistencias y proponer una ruta para el mejoramiento continuo.
3. Validar la veracidad de la información reportada en el SIMAT.

Artículo 31. Responsabilidades de la Secretaría de Educación y Cultura en la etapa de auditoría:

1. Planear y ejecutar las auditorías al proceso de gestión de la cobertura educativa, en los establecimientos educativos estatales focalizados.
2. Definir el alcance, participantes, cronograma y recursos necesarios para realizar la auditoría.
3. Realizar los informes de auditoría e identificar las inconsistencias presentadas en el proceso de gestión de la cobertura educativa.
4. Proponer al establecimiento educativo estatal planes de mejoramiento para el proceso de gestión de la cobertura educativa.

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8°
www.sedtolina.gov.co Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 1801 – Código Postal 730001
Ibagué - Tolima - Colombia



RESOLUCIÓN No. 1443
21 abril 2020

“Por medio de la cual se establece el proceso de Gestión de la Cobertura Educativa en la Entidad Territorial Tolima para la vigencia 2021”

Artículo 32. *Responsabilidades de los rectores de establecimientos educativos estatales en la etapa de auditoría de la Entidad Territorial Tolima:*

1. Proveer toda la información requerida por la Secretaría de Educación y Cultura para la ejecución del proceso de auditoría.
2. Establecer con la Secretaría de Educación y Cultura y/o con quien realice la auditoría el plan de mejoramiento que sea necesario.
3. Actualizar la información en el SIMAT, cuando sea necesario.
4. Ejecutar el plan de mejoramiento propuesto por la ETC, como resultado de la auditoría.

CAPÍTULO V
REPORTES DE INFORMACIÓN Y CRONOGRAMA DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA

Artículo 33. *Reportes de información.* El reporte de información tiene como objetivos:

1. Obtener la información registrada en los sistemas SIMAT y SIMPADE.
2. Cuantificar la población educativa atendida en el territorio nacional para los niveles de educación preescolar, básica y media.
3. Analizar la cobertura del sector educativo en los niveles educativos anteriormente citados.
4. Identificar los beneficiarios y las estrategias de permanencia que se adoptan y se asignan en la Secretaría de Educación y Cultura.
5. Identificar la población en riesgo de deserción en SIMPADE.
6. Generar estrategias para la permanencia de la población en el sistema educativo estatal.

Artículo 34. *Responsabilidades de la Secretaría de Educación y Cultura con los reportes de información:*

1. Reportar la matrícula en el SIMAT.
2. Reportar las novedades de matrícula en el SIMAT.
3. Reportar las estrategias de permanencia en el SIMAT.
4. Garantizar que la información se encuentre actualizada en el SIMAT.
5. Hacer seguimiento a la información de matrícula reportada en el SIMAT.
6. Registrar y/o cargar los siguientes productos en el SIMAT, en las fechas definidas en el artículo 36 de la presente Resolución:
 - a. Copia del acto administrativo que reglamenta el proceso de gestión de la cobertura educativa en la Entidad Territorial Certificada.
 - b. Proyección de cupos.
 - c. Solicitud de cupos.
 - d. Inscripción de alumnos nuevos.
 - e. Reporte de información de matrícula.
7. Garantizar la calidad y veracidad de la información reportada en el SIMAT y SIMPADE.

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8°
www.sedtolina.gov.co Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 1801 – Código Postal 730001
Ibagué - Tolima - Colombia



RESOLUCIÓN No. 1443
21 abril 2020

“Por medio de la cual se establece el proceso de Gestión de la Cobertura Educativa en la Entidad Territorial Tolima para la vigencia 2021”

Artículo 35. *Responsabilidades de los rectores de los establecimientos educativos estatales con los reportes de información:*

1. Reportar la matrícula en el SIMAT.
2. Hacer seguimiento y reportar las novedades de matrícula y retiro en SIMAT.
3. Garantizar la actualización de la información que se encuentra en el SIMAT y SIMPADE.

Artículo 36. Cronograma. Los responsables del proceso de gestión de la cobertura educativa del año escolar 2021, según su competencia, deberán cumplir con el siguiente cronograma de actividades:

ACTIVIDADES	FECHAS DE INICIO	FECHAS DE FINALIZACIÓN
Análisis de los requerimientos e instrumentos de recolección de la información y las metodologías necesarias, para desarrollar el proceso de gestión de cobertura.	1 de abril de 2020	24 de abril de 2020
Expedición del acto administrativo del proceso de gestión de cobertura educativa.	1 de abril de 2020	24 de abril de 2020
Reporte del acto administrativo del proceso de gestión de cobertura.	12 de junio de 2020	
Capacidad institucional y Proyección de cupos.	11 de mayo de 2020	Rectores: 10 de agosto de 2020 Secretaría de Educación y Cultura: 28 de agosto de 2020
Estrategias de ampliación de cobertura.	11 de mayo de 2020	28 de agosto de 2020
Reporte de proyección de cupos	Rectores: Hasta el 10 de agosto de 2020 Secretaría de Educación y Cultura: Hasta 28 de agosto de 2020	
Solicitudes de cupos y traslados de estudiantes activos. Aplica para alumnos activos en cada establecimiento educativo estatal y para alumnos que solicitan traslado a otra institución.	1 de septiembre de 2020	25 de Septiembre de 2020
Inscripción de alumnos nuevos.	1 de septiembre de 2020	Rectores: 21 septiembre 2020 Secretaría de Educación y Cultura: 25 septiembre 2020

EL TOLIMA NOS UNE



RESOLUCIÓN No. 1443
21 abril 2020

“Por medio de la cual se establece el proceso de Gestión de la Cobertura Educativa en la Entidad Territorial Tolima para la vigencia 2021”

ACTIVIDADES	FECHAS DE INICIO	FECHAS DE FINALIZACIÓN
Reporte de inscripción de alumnos nuevos.	Rectores: 21 septiembre de 2020 Secretaría de Educación y Cultura: 25 de septiembre de 2020	
Reporte de solicitud de cupos	25 de septiembre de 2020	
Promoción y aprobación de traslados de estudiantes.	17 de noviembre de 2020	30 de noviembre de 2020
Reprobación de estudiantes.	17 de noviembre de 2020	04 de diciembre de 2020
Caracterización de la población en riesgo de deserción	Enero de 2020	30 de Noviembre de 2020
Asignación de estrategias de permanencia.	Enero de 2020	30 de Noviembre de 2020
Asignación de cupos para alumnos nuevos.	23 de noviembre de 2020	4 de diciembre de 2020
Renovación matrícula alumnos activos.	17 de Noviembre de 2020	30 de enero de 2021
Matrícula de alumnos nuevos.	17 de Noviembre de 2020	30 de enero de 2021
Novedades de retiro de estudiantes.	Permanentemente	
Expedición del acto administrativo de distribución de planta docente, directivo docente y administrativa.	17 de noviembre de 2020	26 de marzo de 2021
Auditorías a las Instituciones Educativas	La Secretaría de Educación y Cultura define las fechas de las auditorías que adelantará para el proceso de gestión de cobertura en el Plan de Auditoría	
Reporte de información de matrícula en el SIMAT.	1 de diciembre de 2020	26 de febrero de 2021
Reporte de información de infraestructura física (construcciones y/o adecuaciones en edificaciones) en el sistema que disponga el MEN.	Permanentemente	

Parágrafo. Las actividades que se contemplan en el presente artículo deberán ser ejecutadas, sin perjuicio de las que adicione la Secretaría de Educación y Cultura.

Artículo 37. Indicador de Nivel de Gestión. Con base en el cronograma establecido se evaluará el desempeño del componente de matrícula en cada Institución Educativa Oficial, mediante el cálculo del indicador de nivel de gestión, que mide en forma porcentual la oportunidad y la confiabilidad en el reporte de los siguientes productos:

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8°
www.sedtolina.gov.co Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 1801 – Código Postal 730001
Ibagué - Tolima - Colombia



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.672-7
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA



RESOLUCIÓN No. 1443
21 abril 2020

“Por medio de la cual se establece el proceso de Gestión de la Cobertura Educativa en la Entidad Territorial Tolima para la vigencia 2021”

1. Proyección de Cupos
2. Inscripción de Alumnos Nuevos (ICBF)
3. Reporte de información de Matrícula

CAPÍTULO VI
REPORTE DE MATRÍCULA DE LOS ESTABLECIMIENTOS NO OFICIALES

Artículo 38. Registro de la matrícula no oficial. Los establecimientos educativos de carácter privado tendrán la obligación de reportar la matrícula al MEN en el SIMAT y serán responsables de la información que ella contenga, dicho reporte se realizará entre **el 1 de diciembre de 2020 hasta el 26 de febrero de 2021.**

Artículo 39. Vigencia y derogatoria. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en toda su integridad la Resolución 2017 del 22 de abril de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué, a los 21 días del mes de abril de 2020.


JULIAN FERNANDO GOMEZ ROJAS
Secretario de Educación y Cultura

Proyecto: Lila María Camelo Romero – P. E. Cobertura Educativa *Lmcr*

Revisó: Oficina Asuntos Legales y Jurídicos SED

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8°
www.sedtolina.gov.co Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 1801 – Código Postal 730001
Ibagué - Tolima - Colombia